



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 4 / 1 9 9 6

La Laguna, a 25 de marzo de 1996.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la *modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Garachico, en la zona de la Caleta de Interián (EXP. 22/1996 OU)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

Ha sido interesada la emisión del Presente Dictamen por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley 4/1984, constitutiva de este Consejo, en relación con el art. 10.7 de la misma norma y el art. 129 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LRSOU), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

De estos preceptos normativos, tratándose de un supuesto de modificación cualificada del planeamiento, resulta tanto la competencia de este Órgano Consultivo para emitir el Dictamen solicitado de forma preceptiva y de condición favorable para que pueda ser aprobada la variación propuesta, como la competencia para recabarlo en los términos que concreta el escrito de solicitud.

Reafirmando tal parecer y en relación con la competencia de este Consejo para dictaminar en la materia de que se trata, se hace remisión al razonamiento contenido en el DCC 79/1995, de 20 de octubre, que sintetiza el criterio sustentado al respecto. Y sobre la citada preceptividad es constante el parecer ofrecido en las fundamentaciones de anteriores Dictámenes de esta Institución (21, 25, 44, 51 y 63/94; 6, 29, 30, 54 y 79/1995) en asuntos como el de referencia.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

Versa el objeto del Dictamen solicitado sobre la adecuación al Ordenamiento jurídico vigente de la diferente zonificación y uso urbanístico pretendidos, a lo que se concreta el expediente instruido bajo la denominación "modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento de Garachico, en la zona de La Caleta de Interián" que, por afectar a espacios libres y zonas verdes públicas, se ha tramitado conforme a la exigencia requerida en los casos de modificación cualificada del planeamiento.

## II

Examinado, en primer lugar, si se han respetado los requisitos procedimentales legalmente establecidos para la modificación del planeamiento en el expediente tramitado, se señala que se han cumplido las siguientes formalidades:

1º. El informe previo del Secretario de la Corporación que exige el art. 54.1, b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2º. El Acuerdo, de fecha 5 de octubre de 1994, de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Local interesada (art. 114.1 de la LRSOU), con el *quórum* del art. 47.3,i) de la LRBRL, en relación con el art. 22.1.c) de la misma y el art. 72.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

3º. El sometimiento a información pública durante un mes, mediante anuncios en los Boletines oficiales de Canarias y de la Provincia, de 25 y 30 de noviembre de 1994, respectivamente, y publicación en dos de los diarios de mayor circulación de esta última (art. 114.1 de la LRSOU).

4º. El Acuerdo, de 13 de febrero de 1995, de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación y con el mismo *quórum* (art. 114.2 de la LRSOU y demás preceptos citados en el ordinal 1º).

5º. Informe favorable, de 28 de noviembre de 1995, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (art. 114.2 de la LRSOU en relación con el art. 16.1 y 3 del entonces aplicable Reglamento orgánico de la Consejería de Política Territorial,

aunque el actual Reglamento, en vigor desde el 24 de mayo de 1995, mantiene la preceptividad de este informe, art. 15.6).

En definitiva, ha de concluirse que, en efecto, se han cumplido las actuaciones procedimentales cuya realización exige la legislación de aplicación.

### III

La modificación a realizar se propone ubicar un equipamiento social-religioso en la zona denominada Caleta de Interián, en terrenos calificados como espacio libre.

Del análisis del expediente resulta que la modificación pretendida viene motivada por la concurrencia de un interés público, que se concreta en una mejor distribución de las parcelas destinadas a espacios libres y zonas verdes y equipamientos sociales. Así, se propone la modificación en las unidades de ejecución en suelo urbano A.S.U. 0 y A.S.U. 1, de forma que el equipamiento E4 de la Parcela nº 29 del A.S.U. 0 se sitúa en el espacio libre P1 de la manzana nº 14 del A.S.U. 1. La superficie del espacio libre que pierde P1 se recupera al transformarse en espacio libre la manzana nº 29 del A.S.U. 0. En suma, se pretende destinar una superficie de 275 m<sup>2</sup> en la A.S.U. 1, previstos para espacio libre en las actuales y vigentes Normas Subsidiarias, al señalado equipamiento religioso, compensándola con el cambio de calificación de otra parcela de 315 m<sup>2</sup> cuyo destino -equipamiento social (E4)-, varía a espacio libre, por lo que la superficie de éste aumenta en 40 m<sup>2</sup>.

De lo expuesto se aprecia que la modificación del planeamiento que se pretende respeta la legalidad vigente, estando acreditado en el expediente el interés general que se persigue.

## CONCLUSIÓN

Respetada la legalidad formal en la tramitación del procedimiento y estando justificadas las razones de interés público que motivan la modificación puntual pretendida, se dictamina favorablemente la Propuesta de Orden departamental conclusiva del expediente modificador del planeamiento de referencia.